

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

Por acuerdo de la J. G. de Asociados, el importe de la cuota de la Asociación será de setenta y cinco céntimos mensuales desde 1.º de enero de 1909.

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Concurso único del segundo semestre de 1908.—R. D. de 8-I-09, referente á documentos.—SECCIÓN DOCTRINAL: Una cuestión ortológica, por J. Llobera.—Reglamento de la sección de socorros mutuos de la Asociación Nacional de Maestros.—La escuela al aire libre, por A. Posada.—La incultura en España, de «La Escuela Moderna».—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Cubiertas de 1908.

SECCIÓN OFICIAL

Universidad Literaria de Barcelona

Provincia de Baleares

CONCURSO ÚNICO DEL 2.º SEMESTRE DE 1908

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión, por concurso único, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas en la provincia de Baleares cuya provisión fué anunciada en el *Boletín Oficial* de la misma correspondiente al día 10 de septiembre de 1908 que se hacen públicas á los efectos del art. 39 del Reglamento de 11 de septiembre de 1902, á fin de que los que se crean perjudicados puedan entablar sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de 15 días que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezcan estas propuestas en este *Boletín Oficial*.

Escuelas elementales de niños con 625 pesetas, Pina (Algaida), Deyá y Bañalbufar: Biniamar con 550 y Moscari (Selva) con 500 pesetas.

1 Don Melchor Serra Palmer, S. Juan de las Abadesas (Gerona), con 3 años, 3 meses y 22 días; para *Bañalbufar*.—2 don Manuel Ripoll Fort, Randa, con 2-11-30; para *Deyá*.—3 don José Ferrer Pocoví, Orient, con 2-10-17; para *Pina*.—4 don José Valls Gali, Dao (Gerona), con 2-2-18.—5 don Mateo Vanrell Camps, Leciñana (Huesca), con 1-7-5; para *Biniamar*.—6 don José Benigno Lozada, Hornillos (Burgos), con 1-2-3; para *Propietario Barcelona*.—7 don Valentín Guillen Minguez, Cabanillas (Soria), con 0-9-3.—8 don Felix Viso Llamas, Gordoia (Alava), con 0-1-17.—9 don Miguel Cabrera Cabrera, Gabarreta (Alava); con 0-1-17.—10 don Luis Giner Darder, Servicio en propiedad, con 0-3-18; para *Moscari*.

AUXILIARES GRATUITOS.—11 don José Isbert Guri.—12 don José Quintana Bartoli.—13 don Marcelino Borell Daldón.

MAESTROS CON SERVICIOS INTERINOS.—14 don Andrés Perera Folguera, Castellserá (Lérida), con 6-8-2.—15 don Luis Perelló Reig, Llimiana (Lérida), con 5-6-22.—16 don Bartolomé Compañy Mari, Llorito, con 4-9-5.—17 don Francisco Beltrán Torrens, Moscari, con 2-7-4.—18 don Andrés Ferrer Ginart, S. Cristóbal, con 2-2-21.—19 don Pedro Antonio Ripoll Fort, Palma, con 2-2-12.—20 don Jaime Morro Oliver, Sóller, con 1-10-10.—21 don Francisco Clop Sardá, Campins (Barcelona), con 1-5-12.—22 don Antonio Saura Sans, Lluchmayor, con 1-2-28.—23 don Miguel Martinez Canals, Establiments, con 1-2-3.—24 don Je-

rónimo Salleras Olivé, Bañalbufar, con 0-4-14.

Aspirantes no admitidos.—Don Aquilino Cobas Malo, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.—Don Francisco Font Baró, por raspaduras sin salvar en su hoja.—Don Juan Gonzáles Bodi, por enmiendas en su hoja sin salvar.—Don Jaime Leopart Monner, por no acompañar hoja de servicios en su expediente.—Don Vicente Ferrer Torres, por no expresar en la hoja de servicios la fecha en que fué nombrado para las diferentes escuelas.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas; Deyá.—*Escuelas incompletas de niñas con 500 pesetas: Randa (Algaida) y Fornells (Mercadal).*

1 Doña Catalina Garí Nicolau, Bañalbufar, con 16 años 1 mes y 10 días; para *Deyá*.—2 doña Margarita Busquets Borrás, Cas Concos, con 14-0-1.—3 doña Andrea Juan Verdera, Salinas, con 4-2-30; para *Fornells*.—4 doña Costanza Ribé Bonjorn, Llorens (Lérida), con 4 8-10.—5 doña Carmen Frigula Sarola, S. Bartolomé del Grau (Barcelona), con 3-11-3; para *Randa*.

AUXILIARES GRATUITAS. — Doña Cecilia Burgués Abella.

MAESTRAS INTERINAS. — 7 doña Emilia Mir Bigorria, Montolín de Cervera (Lérida), con 9 2 0.—8 doña Juana Ana Ferrer Puig, Randa, con 6 0-7.—9 doña Magdalena Llabrés Bennasar, Santa Eulalia, con 5-9-25.—10 doña Juana Belli Llull, Manacor, con 5-0-29.—11 doña Benita Janer Pons, Ferrerías, con 2-5-13.—12 doña Josefa Perez Avila, Son Servera, con 2-5-3.—13 doña Margarita Coll Muntaner, Lloseta, con 2-4-7.—14 doña María Antonia Ortigueira Vallés, Palma, con 1-6-10.—15 doña Magdalena Tur Colomar, Puigpuñent, con 1-4-2.

Aspirantes no admitidas.—Doña Monserate Juan Frau, por no explicar las causas del cese.—Doña Magdalena Lladó Oliver, por no acreditar la verdad.

Barcelona 5 de enero de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet.

B. O. del 14 de enero de 1909—número 6557.

EXPOSICIÓN

Señor: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, estima conveniente, como consecuencia de los resultados de la práctica, que los documentos originales que sirven para justificar los derechos de los Maestros á la concesión de jubilaciones, pensiones y mejoras, se unan á los expedientes que se incoen para que sirvan de base á su resolución y se conserven en su archivo, á fin de tenerlos completos con la necesaria exactitud para el buen orden del servicio que le está encomendado.

En virtud de las razones en que se funda la referida propuesta, informada favorablemente por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid ocho de enero de mil novecientos nueve.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—*Faustino Rodriguez San Pedro*.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solitado por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; de acuerdo con el favorable informe emitido por la comisión permanente de Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 62 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 62. La Junta Provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsas de los documentos presentados, con los originales de los mismos, reclamando los que faltaren, hasta que encuentre perfectamente clara y definida la pretensión, entregando á los interesados las copias compulsadas y remitiendo los originales á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.»

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Faustino Rodriguez San Pedro*.

(Gaceta del 9 de enero de 1909).

SECCIÓN DOCTRINAL

Una cuestión ortológica

Ayer, estando de visita en casa de un antiguo amigo mío, persona respetable más por su saber y cultura que por sus muchos años, vino su yerno (maestro de escuela pública), y metiéndose en nuestra conversación que versaba sobre cuestiones prosódico-ortológicas, nos dijo que había leído en cierta gramática, como ejemplo de sílaba de seis letras, *guiais*; (*sic*, sin acento).

Yo me reí de semejante barbaridad, y como conocía la gramática por él aludida, y más de una vez había leído la innovación introducida por el autor que no viene al caso citar por ahora, me contenté con probarle (sin comentarios) que *guiais* no es monosílabo, sino *disílabo*.

Por tratarse de una cuestión ortológica que interesa á todos los maestros, expongo á continuación y muy sucintamente lo que hay sobre este particular.

Teoría de los verbos terminados en *iar*.

Regla 1.^a—No hay verbo monosílabo con diptongo en el infinitivo.

Esta regla es general á todos los verbos, sea cual fuere su terminación.

No son, por tanto, monosílabos *criar*, *fiar*, *reir*, *liar*, *oir*, *piar*, *huir*, *freir*, *GUIAR*, *ciar*, *fluir*, *luir*, *gruir*, y tal vez algún otro.

Regla 2.^a—Los verbos terminados en *iar* no tienen diptongo, cuando la palabra primitiva no lo tiene por cargar el acento tónico en la *i* seguida de vocal átona.

Ejemplos:

Almadi-ar, de *almadia*; *arri-ar*, de *rio*; *arpi-ar*, de *arpia*; *atavi-ar*, de *atavio*; *cuanti-ar*, de *cuantía*; *calcografi-ar*, de *calcografía*; *chirri-ar*, de *chirría*; *desvari-ar*, de *desvario*; *desvi-ar*, de *desvío*; *enfri-ar*, de *frío*; *espi-ar*, de *espía*; *envi-ar*, de *envío* (nombre); *fotografi-ar*, de *fotografía*; *hasti-ar* y *hasti-arse*, de *hastío*; *litografi-ar*, de *litografía*; *roci-ar*, de *rocío*; *telegrafi-ar*, de *telegrafía*; *vigi-ar*, de *vigía*; *GUIAR*, de *guía*.

El único verbo que ha sido objeto de polémica es *vaci-ar*.

Creo haber demostrado suficientemente que *guiar* es disílabo.

Alguien tal vez me objetará diciendo que efectivamente la combinación *ia* del infinitivo no diptonga, pero si la de *guiais*.

A éste podría yo mandar á estudiar ortología, porque quien quiere discutir ignorando la materia de que se trata, bien se le puede tildar de imbecil é ignorante.

No creo que ningún maestro mallorquín dude de que *guiais* es disílabo; sin embargo, para que se vea de un modo claro, transcribiré lo que el señor Robles dice en su ortología.

“Las inflexiones y derivaciones que conservan el acento en la misma vocal que la raíz, conservan la misma cantidad de la raíz; las que no conservan el acento en la misma vocal, *subdistingo*: si ambas vocales quedan sin acento, *niego* enteramente; si el acento pasa de la una á la otra, lo veremos en el capítulo V. de este libro.”

En dicho capítulo demuestra que si el acento pasa de la una á la otra, tratándose de verbos, es general y recíproco el principio de las inflexiones y derivaciones; por consiguiente, probado el no diptongo radical, está probado el de las inflexiones y viceversa.

Es una inconsecuencia que no puede tolerarse pronunciar *guío*, *guías*, *guía*, y luego diptongar *guiamos*, *guiais*, etc.

Resulta, pues, que la combinación *ia* sólo diptonga cuando es átona. Por ejemplo: *guia-ré*, *guia-rás*, *guia-rá*, *guia-ría*, *guia-rias*, etc.

No apelamos al testimonio de los poetas, por creer que lo expuesto es suficiente para convencer aun al más pesimista y rehacio.

Palma 28 de diciembre de 1908.

JOSÉ LLOBERA.



Creemos de oportunidad la reproducción de este reglamento, tan interesante para los maestros de escuela pública, ahora que ha empezado á funcionar dicha sección de Socorros.

Asociación Nacional de Maestros

REGLAMENTO

DE LA SECCIÓN DE SOCORROS MÚTUOS

Objeto de la Sección

Artículo 1.º Se crea, dentro de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, una Sección de Socorros Mutuos.

Art. 2.º Esta Sección tendrá por único y exclusivo objeto proporcionar socorros pecuniarios, en el más breve plazo posible, á las familias ó derechohabientes de los socios que fallezcan hallándose inscritos en ella.

Del socorro

Art. 3.º La cuantía del socorro será igual á diez céntimos de peseta por cada uno de los socios que figuren inscritos en la Sección á la fecha de la muerte del causante, con deducción de los documentos á que se refieren los artículos 40 y 53 de este reglamento.

Art. 4.º La muerte de un socio no da derecho á su familia ó á sus derechohabientes á percibir el socorro más que una sola vez.

Art. 5.º Solo tendrán derecho al socorro las personas que á continuación se expresan, y por el orden de preferencia en que van enumeradas:

1.º La que sea designada libremente por el causante de entre el cónyuge superviviente ó cualquiera de los hijos legítimos del socio fallecido, y si no deja hecha esta designación, el cónyuge viudo del causante.

2.º Los descendientes legítimos del mismo.

3.º Los ascendientes, también legítimos, del socio difunto.

4.º La persona ó personas no comprendidas en el caso 1.º que el causante haya designado para este objeto en disposición testamentaria.

Art. 6.º El derecho reconocido á cualquiera de las personas designadas en el artículo anterior, excluye el de cualquiera otras que le sigan en el orden de preferencia.

Art. 7.º Cuando el socio fallecido estu-

viere separado de su cónyuge por sentencia judicial, el cónyuge superviviente percibirá el socorro si en la sentencia de separación se le declara inocente. En otro caso, el socorro pasará á quien tenga derecho á percibirlo, si el cónyuge no existiese.

Art. 8.º Cuando por falta de cónyuge viudo, haya de adjudicarse el socorro á descendientes legítimos del causante, se adjudicará solamente á los de grado más próximo, repartiéndose por iguales partes entre todos ellos. Lo mismo se practicará cuando, por falta de descendientes legítimos, haya de adjudicarse el socorro á los ascendientes del causante.

Art. 9.º Si alguno de los hijos del causante hubiera muerto dejando sucesión, sus descendientes percibirán la parte de socorro que hubiera correspondido á su difunto padre ó madre, aplicándoles lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. En el caso de que con el cónyuge viudo concurren descendientes que procedan de un matrimonio anterior del causante, percibirá el cónyuge la mitad del socorro, distribuyéndose la otra mitad entre los descendientes de matrimonios anteriores, aplicándoles en todo caso lo dispuesto en el art. 8.º

Art. 11. Cuando por no existir cónyuge, descendientes ni ascendientes del socio difunto haya de adjudicarse el socorro á personas designadas al efecto por aquél en testamento, se cumplirá en todas sus partes la disposición testamentaria.

Del régimen interior de la Sección

Art. 12. El régimen y gobierno de la Sección de Socorros Mutuos estará á cargo de una Comisión Central, que residirá en Madrid, y de un representante de la misma en cada una de las capitales de provincia. Se nombrará además en cada una de estas un suplente, que substituirá al representante en ausencias, enfermedades, ó cuando el cargo quede vacante.

Art. 13. La Comisión Central se compondrá de un presidente, un secretario-interventor y un tesorero. Tanto la Comisión Central como los representantes de provincias y de sus suplentes, serán nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional.

Art. 14. Todos los cargos de la Sección de Socorros Mutuos, así los de la Comisión Central como los de su representación en las provincias, serán gratuitos y renunciabiles, y los que los desempeñen podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta directiva. Todos ellos habrán de recaer forzosamente en individuos que se hallen inscritos como socios en la Sección de Socorros Mutuos.

Art. 15. Los cargos de la Comisión Central, representantes de provincia y sus suplentes durarán dos años, y cuando alguno de ellos quede vacante, la Comisión permanente de la Asociación Nacional lo proveerá inmediatamente para que no se interrumpa el servicio. Los nombrados por dicha Comisión permanente desempeñarán el respectivo cargo hasta que se verifique por la Junta directiva la renovación bienal.

Art. 16. Son atribuciones de la Comisión Central:

1.º Acordar la admisión y la exclusión de los socios.

2.º Recaudar, por medio de los representantes de provincia, las cuotas de todas las clases que los socios deban satisfacer.

3.º Declarar en cada caso el derecho al socorro, y librar, á favor de las personas que deban recibirlo, las cantidades correspondientes.

4.º Conceder los anticipos á que se refiere el art. 47.

5.º Presentar anualmente á la Junta directiva de la Asociación Nacional una Memoria de las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior, y la cuenta justificada de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo.

Art. 17. Corresponde al presidente:

1.º Representar á la Sección de Socorros Mutuos y á la Comisión Central.

2.º Convocar y presidir todas las sesiones que la Comisión celebre.

3.º Autorizar con su firma las patentes de los socios y demás documentos que se expidan por la Comisión Central.

4.º Inspeccionar y ordenar los servicios, para que todos se cumplan con la debida prontitud y regularidad.

5.º Dar conocimiento á la Comisión permanente de la Asociación Nacional de

las vacantes que ocurran, para que dicha Comisión las provea inmediatamente.

Art. 18. Corresponde al secretario:

1.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y todos los documentos que se expidan por la misma.

2.º Intervenir todas las operaciones de contabilidad, tanto de ingresos como de pagos, llevando al efecto su libro de intervención.

3.º Firmar con el presidente las patentes de socio y todas las comunicaciones que se dirijan á los representantes de provincia.

4.º Substituir accidentalmente al presidente ó al tesorero en casos de enfermedad ó ausencia, mientras dure la causa que dió origen á la substitución; y en caso de vacante, hasta que la Comisión permanente de la Nacional provea el cargo de que se trate.

19. Corresponde al tesorero:

1.º Llevar la contabilidad, con la separación debida, de los fondos destinados á socorros, de los que tienen por objeto facilitar anticipos y de los que se destinan á los gastos de oficina.

2.º Custodiar en su poder los fondos destinados á esta última atención, y darles la inversión que la Comisión Central acuerde.

3.º Dar mensualmente un avance de cuenta á la Comisión Central, y formular la cuenta anual que aquélla debe rendir á la Junta Directiva de la Asociación.

4.º Substituir al presidente ó al secretario en los casos y en la forma que se determinan en el núm. 4.º del artículo anterior.

Art. 20. En caso de enfermedad ó ausencia del secretario, ó de hallarse vacante la secretaría, intervendrá el presidente las operaciones de contabilidad. Lo mismo se practicará cuando el secretario desempeñe accidentalmente la Tesorería.

Art. 21. Las cuentas que la Comisión Central ha de presentar anualmente á la Junta directiva se cerrarán el 31 de julio de cada año, y comprenderán todas las operaciones realizadas desde 1.º de agosto del año anterior. A estas mismas fechas se acomodará igualmente la Memoria de los trabajos de la Comisión Central.

Art. 22. La Comisión Central celebrará sesión ordinaria el día 15 de cada mes, y extraordinaria siempre que el presidente lo juzgue necesario.

Art. 23. Son atribuciones de los representantes de provincias:

1.º Recaudar, por medio de los habilitados de los maestros, las cuotas que, para el pago de socorros, deban satisfacer los socios que tengan su residencia en la respectiva provincia, y remitirlas sin demora al presidente de la Comisión Central.

2.º Recaudar asimismo y remitir á dicho presidente las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.

3.º Cursar, con su informe, las instancias documentadas que se dirijan á la Comisión Central reclamando socorros ó anticipos.

4.º Entregar á los destinatarios las cantidades que en uno ú otro concepto le sean libradas por la Comisión Central.

5.º Llevar la contabilidad de los fondos que reciba y de los libramientos ó entregas que realice.

6.º Rendir anualmente á la Comisión Central la cuenta de las operaciones de ingresos y pagos que haya realizado durante el año.

7.º Remitir igualmente á la Comisión Central, dentro de los diez primeros días de cada mes, la lista de los socios fallecidos durante el mes anterior en la provincia respectiva.

8.º Llevar un libro-registro de todos los socios de su provincia con las anotaciones relativas á ingreso, cese ó exclusión.

Art. 24. La cuenta anual que han de rendir los representantes de provincias se cerrará el 31 de julio de cada año, comprenderá las operaciones verificadas en los doce meses anteriores, y serán remitidas á la Comisión Central dentro de los cinco primeros días de agosto, para que ésta las tenga en cuenta al formular la que, por su parte, ha de presentar en el mismo mes á la Junta directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

De los socios

Art. 25. Solamente podrán ser admitidos como socios en la Sección de Socorros

Mutuos los que lo sean de la Asociación Nacional del Magisterio Primario y no estén en la situación de jubilados al solicitar su inscripción.

Art. 26. Los socios, una vez inscriptos como tales, no dejarán de serlo aunque se jubilen ó pasen á cualquiera otra situación, siempre que continúen cumpliendo las obligaciones que á todos impone este reglamento.

Art. 27. Para ser inscripto como socio en la Sección de Socorros Mutuos bastará solicitarlo del presidente de la Asociación de partido á que el solicitante pertenezca. El presidente comunicará la petición al representante de la Comisión Central en la provincia, quien á su vez la pondrá en conocimiento de dicha Comisión, para que ésta expida al nuevo socio la patente que ha de acreditarle como tal.

Art. 28. Todo socio, una vez inscripto en la Sección, queda obligado á satisfacer diez céntimos de peseta por cada uno de los que fallezcan. Abonará además, por una sola vez, una cuota de entrada, consistente en cincuenta céntimos de peseta, con destino al fondo á que se refiere el art. 47.

Art. 29. El socio que dejare de satisfacer las cuotas á que se refiere el artículo anterior, será inmediatamente dado de baja en la Sección, sin derecho á que le sean devueltas las cuotas que hubiera ya satisfecho.

Art. 30. El socio que sea dado de baja con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, no volverá jamás á ser admitido, á no ser que, á juicio de la Comisión Central, justifique que la causa que dió origen á su exclusión fué debida á fuerza mayor y no á su propio y voluntario desistimiento. Estas rehabilitaciones no podrán concederse sin previo informe del representante en la provincia respectiva.

Art. 31. El socio rehabilitado abonará todas las cuotas que hubiere dejado de satisfacer, sin cuyo requisito no le será expedida la patente de rehabilitación. Estas cuotas, deducido el descuento correspondiente, serán entregadas á las personas que debieron recibirlas por socorro si hubieran sido satisfechas á su tiempo.

Art. 32. Pasado el primer año de existencia de la Sección, cualquiera que pre-

tenda ingresar en ella abonará todas las cuotas que hubiera debido satisfacer si hubiera ingresado como socio en el momento en que la Sección comenzó á funcionar, dado caso de que en tal fecha estuviera el aspirante ejerciendo en propiedad el cargo de maestro público; y si no lo estaba, abonará las cuotas que le correspondan desde su ingreso en el magisterio hasta la de su admisión. El producto de estas cuotas ingresará siempre en el fondo de reserva con destino á los fines que á dicho fondo se asignan en este reglamento.

De la recaudación de las cuotas destinadas al socorro.

Art. 33. Los habilitados de los maestros, y lo mismo los de las Clases pasivas del Magisterio, pasarán al principio de cada mes al representante de la provincia nota de los socios que en su demarcación respectiva hayan fallecido durante el mes anterior.

Art. 34. Los representantes de provincia, una vez recibidas las notas á que se refiere el artículo anterior, formarán la lista de los socios fallecidos en la provincia, y la remitirán á la Comisión Central dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 35. La Comisión Central, una vez conocido por estas listas el total de socios fallecidos, remitirá la nota numérica de ellos á los representantes de provincia, para que éstos á su vez la pasen á sus respectivos habilitados.

Art. 36. Los habilitados, al verificar el pago de la mensualidad, descontarán á cada socio diez céntimos de peseta por cada uno de los fallecidos que figuren en la nota mensual á que se refiere el artículo anterior, y remitirán el total importe, en la forma que en cada caso sea más cómoda y barata, al representante de la provincia.

Art. 37. Los socios que se hallen en situación de jubilados entregarán todos los meses á su habilitado las cuotas que deban satisfacer; y los que se encuentren en cualquiera otra situación, entregarán personalmente sus cuotas al habilitado de los maestros del partido en que residan.

Art. 38. Los representantes de provincias, tan pronto como hayan recibido las cuotas recaudadas por los habilitados, girarán el importe total, en la forma que sea

más segura y barata, á la Comisión Central. La Comisión depositará estas cantidades en el Banco de España.

Art. 39. La Comisión Central, una vez reconocido el derecho á socorro, librará á los representantes provinciales las cantidades que deban satisfacerse en cada provincia. Los representantes harán entrega de dichas cantidades á los que deban percibirlas, y recogerán los oportunos justificantes de entrega, que remitirán inmediatamente á la Comisión Central.

Art. 40. Los habilitados, los representantes provinciales y la Comisión Central, siempre que hagan algún giro, deducirán los gastos del mismo de la cantidad que ha de ser girada.

De la concesión del socorro.

Art. 41. Todo el que se considere con derecho á la percepción del socorro lo solicitará de la Comisión Central en instancia extendida en papel simple, acompañando siempre justificación de su derecho. Esta justificación consistirá en el informe del representante provincial y el de la Junta directiva en pleno de la Asociación parcial á que pertenecía el causante.

Art. 42. Las instancias pasarán al representante de la provincia, quien las remitirá con su informe á la Comisión Central. Esta acordará si procede la concesión del socorro, y librará la cantidad correspondiente al representante provincial, para que éste la entregue al destinatario ó destinatarios, previa justificación de la personalidad de éstos, si así lo juzga necesario.

Art. 43. Cuando los que hayan de percibir socorro sean menores ó incapacitados, firmará la instancia el representante legal de los mismos, acompañando documento justificativo de esta representación. Este mismo representante percibirá el socorro y dará al representante provincial el resguardo que corresponda.

Art. 44. En el caso de que el socorro haya de adjudicarse á personas designadas en testamento por un socio difunto, se entregará á los ejecutores testamentarios en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidos en el artículo anterior.

Art. 45. Una vez entregado el socorro y recibido en cada caso el correspondiente

resguardo, la Comisión Central queda exenta de toda responsabilidad, sin que nadie pueda entablar contra ella reclamación alguna.

Art. 46. Todas las cuestiones que puedan surgir sobre autenticidad de documentos, alegaciones de mejor derecho ú otras cosas semejantes, serán deducidas por los interesados ante los Tribunales de justicia, sin intervención alguna de la Comisión Central ni de los representantes de provincia.

Del fondo de reserva.

Art. 47. Con las cuotas de entrada que los socios deben abonar á su ingreso en la Sección de Socorros Mútuos, con arreglo á lo prevenido en el art. 28, se formará un fondo de reserva destinado exclusivamente á facilitar anticipos á las familias ó derechohabientes de los socios fallecidos, para que atiendan á sus necesidades más perentorias hasta que les sea remitido el socorro á que tengan derecho.

Art. 48. Este fondo estará depositado en el Banco de España á disposición de la Comisión Central, quien ingresará en el sin demora las cantidades que reciba por las cuotas de entrada que abonen los socios que sucesivamente vayan ingresando en la Sección.

Art. 49. Sólo tendrán derecho á anticipo los que lo tengan á socorro, y aquél no podrá exceder, en ningún caso, de 250 pesetas.

Art. 50. Todo el que desee recibir un anticipo lo indicará en la instancia que dirija á la Comisión Central solicitando el socorro, determinando con toda claridad la cantidad que desee percibir en aquel concepto, dentro siempre de la limitación que establece el artículo anterior.

Art. 51. La Comisión Central, una vez enterada del derecho del peticionario á percibir el socorro, tomnrá del fondo de reserva la cantidad pedida y la librará á favor de aquél por medio del representante provincial. El representante, al verificar la entrega exigirá el oportuno resguardo.

Art. 52. La Comisión Central deducirá del socorro en cada caso la cantidad que hubiese librado por anticipo, y la ingresará en el fondo de reserva.

De los gastos de oficina.

Art. 53. De toda cantidad que se libre por concepto de socorro ó de anticipo, se deducirá el 1 por 1000 para gastos de oficina y administración.

Art. 54. El fondo formado con estos descuentos estará en poder del tesorero, quien, si la Comisión Central lo estima conveniente, podrá depositarlos en la Caja de Ahorros de Madrid ó en otro establecimiento que ofrezca iguales ó parecidas garantías.

Art. 55. La Comisión Central acordará la inversión que haya de darse á estos fondos, teniendo en cuenta las necesidades de la oficina. También surtirá del material necesario á los representantes de provincia.

Disposiciones generales.

1.^a La Comisión Central fijará su domicilio en donde le parezca conveniente.

2.^a En el caso de que se disuelva la Sección de Socorros Mútuos, todos los fondos que existan en el momento de la disolución ingresarán en la Caja de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Disposiciones transitorias.

1.^a Al establecerse la Sección, y durante el primer año de su existencia, podrán ingresar en ella todos los socios de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, sea cualquiera la situación en que se encuentren. Pasado este plazo, sólo podrán ingresar los que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 25 de este reglamento.

2.^a La Comisión Central podrá tomar por una sola vez del fondo de reserva la cantidad necesaria para cubrir los gastos de instalación de oficina. A medida que el fondo destinado á este servicio lo permita, se reintegrarán al fondo de reserva las cantidades invertidas en los gastos de instalación.

3.^a La Sección de Socorros Mútuos comenzará á funcionar el día 1.^o de enero de 1909, sea cualquiera el número de socios con que cuente.

Madrid, 31 de agosto de 1907.—El vicepresidente, *Manuel Cortés y Cuadrado*.—El secretario general, *Juan C. Arroyo y García*.



La escuela al aire libre

La cuestión de la escuela en el campo — la sombra del árbol que señalaba Rousseau como la mejor escuela— cada día atrae con más fuerza la atención de los educadores. Y no ya para los niños reconocidamente débiles, anémicos, amiseriados de las grandes ciudades, sino para todos los niños. Tratando del asunto, la «Société belge de Pédotechnie», recuerda que la escuela del campo, la escuela del bosque, surge en efecto, al igual que las colonias escolares de vacaciones, sugerida por la contemplación de los pobres niños raquíticos, como una manifestación de los que podríamos llamar los *deberes sociales de la escuela*. Pero como la Sociedad citada, dice en reciente nota que insertan algunas revistas, se impone «una concepción más amplia, pudiendo preguntarse si se ha cumplido con todos los deberes limitándose á rescatar la salud de los niños débiles».

Porque es mucho, sin duda, salvar de la escrófula y de la tuberculosis á los niños anémicos—el deder aquí no admite espera; —pero «¿no conviene comprender á todos los niños bajo una misma solicitud y poner en prevenir el mal tanta abnegación como se pone en repararlo?»

La Sociedad belga ve en la escuela al aire libre el símbolo de una renovación completa de los métodos educativos, y por eso propone un amplio y general ensayo en la misma, de una educación en medio de la Naturaleza atractiva, fuera de los muros y de las calles. «En vez, se dice, de considerar como un fin esencial la enseñanza de un programa dado de conocimientos, el nuevo organismo deberá tener como objetivo, basándose en el estudio individual, favorecer el desenvolvimiento enérgico de todas las funciones vitales, asegurando al niño, en lugar de la pasividad tradicional del escolar, las mejores condiciones de la expansión».

Y para dar realidad á este ideal educativo de la escuela alegre, abierta, en el campo, al aire puro, escuela sin aprensión, sin encajonamientos físicos ó morales, se formulan algunas interesantes conclusiones.

Sería útil establecer, á título de experien-

cia, una escuela en el campo para niños que no sean ni débiles ni anormales. Merced á una comparación con escolares de análogo valor intelectual y de la misma edad, recogidos en el mismo medio, pero que continuasen frecuentando la escuela actual, esta escuela permitiría:

1.º Examinar en qué medida la estancia en los locales cerrados perjudica la salud general del niño.

2.º Comprobar si la escuela del campo puede favorecer el desenvolvimiento intelectual al propio tiempo que la asimilación de los conocimientos prácticos.

3.º Comprobar si es capaz de provocar la formación de procedimientos nuevos en la aplicación del método experimental á las diferentes ramas de la enseñanza primaria.

Los niños, se añade, designados con el asentimiento de los padres, residirían en la nueva escuela durante los seis años de estudios; pero regresando todas las noches á sus casas.

La institución debería instalarse no lejos de la ciudad y próxima á una línea de tranvías.

El sistema pedagógico habría de tener un carácter esencialmente familiar. Toda la educación se basaría en la actividad personal del niño, y principalmente en los trabajos manuales; se consagraría una buena parte á los juegos y á las excursiones; la estancia en los locales cerrados reduciríase al minimum.

La Sociedad belga completa sus conclusiones con otras más especiales relativas á los niños débiles y convalecientes. Recomiéndase en ellas: primero la prolongación de las colonias escolares de vacaciones para ciertos niños—los que más lo necesiten—; segundo, el envío de los niños convalecientes á una colonia durante el año escolar y por un período que el médico de la escuela determine; tercero, que haya maestros y maestras permanentemente destinados al servicio de las colonias escolares y encargados de su organización y dirección pedagógicas, y cuarto, que los niños de las colonias sean visitados diariamente por los médicos.

ADOLFO POSADA.



La incultura en España

En 11 grandes mapas rurales, que oscilan entre 2 y 2'60 metros de longitud, por uno y medio de ancho, dió á conocer en la exposición de Zaragoza el señor Navarro y Sánchez Salvador el estado de la instrucción pública en España, y recientemente, completando ese trabajo meritísimo, que requiere atento estudio, ha publicado un interesante artículo acerca del analfabetismo y profesiones de los electores, según se deduce de los datos recogidos por el Instituto Geográfico y estadístico.

A reserva de ocuparnos del trabajo exhibido en Zaragoza, cuando su autor lo reproduzca en el libro que prepara, conviene decir algo del estado de cultura del Cuerpo electoral.

El número de electores asciende á cuatro y medio millones, de los cuales el 42 por 100 son analfabetos; pero esta cifra, verdaderamente deplorable, sufre importantes alteraciones, según las provincias.

Aquellas en las cuales la proporción baja de un modo satisfactorio, son precisamente las de Castilla la Vieja, Asturias y Alava.

Santander y Burgos son las que tienen menor número de electores analfabetos, pues la proporción es solo de un 10 por 100. Siguen luego Alava y Palencia (13 por 100), Segovia (14), Soria (15), Oviedo y León (17), Madrid (18) y Zamora (20).

En cambio, las provincias más atrasadas son Jaen, Granada y Málaga, en las cuales la proporción se eleva á 64 por 100, figurando después Castellón con 63, Murcia y Almería con 62, Córdoba, Albacete y Alicante con 59, Badajoz con 56, Valencia con 54, etc.

Es curioso hacer notar que de las provincias catalanas sólo Barcelona ocupa un buen lugar, teniendo únicamente un 26 por 100 de sus electores analfabetos; pero la cifra se eleva en Gerona á 37, sube á 48 en Lérida y llega á 50 en Tarragona: lo cual demuestra que la cultura general deja en el antiguo Principado mucho que desear.

También es curioso observar que la enseñanza aparece más difundida en las regiones tachadas por sus ideas menos radi-

cales, y que en cambio en aquellas otras en que tienen cierta preponderancia los elementos avanzados, la instrucción está en un lamentable atraso. Ejemplo: Valencia, con un 54 por 100 de analfabetos; Zaragoza, con 49; Huesca, con 45; Barcelona y Vizcaya, no obstante su excepcional situación, no bajan de 26 por 100. En cambio Castilla, Asturias y Alava figuran á la cabeza por su mayor cultura.

Datos son estos que es preciso no perder de vista. La consecuencia que de ellos se deduce es muy triste. Sufrimos un estado de incultura grande y es preciso que todos nos esforcemos por corregirlo, procurando la difusión de la enseñanza, para no seguir siendo una triste excepción. En esto estamos todos de acuerdo; pero es preciso también que nos concertemos para hacer una labor seria, reflexiva y verdaderamente útil.

El magisterio no puede ver con indiferencia el estado lastimoso en que a nación se encuentra respecto de su cultura, y hace cuanto puede y más que puede por elevarla, según lo tiene demostrado en cuantas ocasiones se le presentan, ora en las conversas de Cataluña, ya en las conferencias y exámenes frecuentes que realiza, ya también en las Memorias con que acredita su labor docente y los grandes esfuerzos con que lucha para vencer cuantos obstáculos se oponen á nuestro progreso.

Pero los maestros no pueden hacerlo todo. Ni tienen locales á propósito, ni disponen de material de enseñanza que facilite su trabajo, ni las autoridades se toman la molestia de animarlos con esa labor de verdaderos sacrificios únicamente apreciados por quien visita las Escuelas, ni tienen á nadie que levante su espíritu, deprimido con los desprecios de que son objeto por todas partes.

Y con estas desfavorables circunstancias y sin atmósfera respirable, ¿qué seres orgánicos pueden desenvolver sus energías?

Trabajemos todos en la medida de nuestras fuerzas, y en unos cuantos años de labor constante desaparecerá esa vergüenza nacional y esa epidemia que nos aniquila y que modernamente se llama analfabetismo.

(De *La Escuela Moderna*).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Invitamos á los contadísimos Maestros asociados que están en descubierto de sus cuotas de Asociación ó de la Sección de Socorros á que se pongan al corriente antes de fin de mes para no entorpecer la contabilidad.

Nombramientos hechos por la Superioridad en méritos del concurso de ascenso del próximo pasado año, á favor de los siguientes Maestros.

Don Vicente Alorda Mulés para la Puebla, doña Francisca Navarro Martínez para Felanitx, doña Juana M.^a Salas Sureda para Manacor, doña Josefa Vives Presente para Campos, doña Isabel Mayor Garasch para Palma, don Miguel Canals para La Puebla, don José Vicens Rubí para Biniaraix, don Romualdo Claverol para Lluchmayor y don Bartolomé Pastor Vidal para Petra.

† Ha fallecido en Montuiri, en edad respetable, la maestra jubilada doña Justina Arbona. (E. P. D.)

Dicha señora después de regentar largos años la escuela de dicha villa, fué una de las primeras que obtuvieron su jubilación de la cual ha podido disfrutar largos años, permitiéndole gozar del cariño de su familia A ésta, y en especial á su aflijido hijo don Juan Verd, farmacéutico de la población citada, enviamos nuestro sentido pésame.

† Nuestro compañero el Maestro público de Palma don José Castañón, ha tenido el sentimiento de perder á su virtuosa madre pasada á mejor vida el 13 del corriente. (E. G. E.)

Por más que el rendir tributo á la naturaleza sea ley inexorable, y de temer al llegar á edad avanzada, la pérdida de un ser tan querido agobia de dolor á la familia á quien Dios quiere poner á prueba la resignación. Nos hacemos partícipes de la pena

que aflige á nuestro atribulado amigo á quien enviamos la expresión de nuestro pésame.

Hemos sido invitados para la conferencia de Vulgarización científica que en la escuela pública de niños de Llubí dará el 20 del corriente á las 3 de la tarde el Maestro público de Palma don Gabriel Comas Ribas, desarrollando el tema "*Descripción de Menorca.*"

Agradecemos la atención.

Se encuentra gravemente enferma de cruel afección á la vista la esposa de don Antonio Gelabert, Maestro público de Selva.

Deseámosle pronto restablecimiento.

Ha sido nombrado representante en esta provincia de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario don M. Porcel.

Desde 1.º de enero han entrado á formar parte de la Sección de Socorros de nuestra Asociación Provincial los señores don Antonio Saura, don Sebastián Sancho, D. Melchor Daviu y don Arnaldo Mir.

Muy conveniente sería que todos los Maestros se inscribiesen en masa á dicha Sección que tanto bien puede proporcionar á las familias de los que la sostengan.

Dice *La Correspondencia de España* del día 6:

«¡Que suban el sueldo!—TRES MIL MAESTROS DE ESCUELA.—*Mitín y amenazas.*—*Subelevados*—STRASBURGO.—La cuestión del día es la reunión magna que han celebrado, abandonando sus escuelas á los auxiliares, los 3.000 maestros de instrucción primaria de la Alsacia-Lorena.

Dichos maestros están furiosos porque el Gobierno alemán no les quiere subir el sueldo.

Dicen que la vida es cada día más cara, que las necesidades son mayores, y que se está dando el caso de que los obreros manuales ganen mucho más que los que, des-

pués de estudiar una carrera, se encargan de la educación de sus hijos.

El mitín que han celebrado los 3.000 maestros llegados de todos los pueblos y ciudades de Alsacia-Lorena ha sido muy importante.

Los oradores pronunciaron discursos muy enérgicos, lamentándose de que mientras el Gobierno alemán aumenta todos los años, de un modo enorme, los presupuestos militares, se niegue á conceder a los maestros de escuela el sueldo que reclaman, obligados por la necesidad.

Piden que el sueldo mínimo que se les asigne sea de 2.000 marcos.

Cuando terminó el mitín, los 3.000 maestros, formados en columna, recorrieron las calles de Strasburgo, precedidos de banderas.

Los ánimos están, entre ellos, muy excitados.

Dicen que si el Gobierno no les atiende, cerrarán las escuelas y se declararán en huelga.»

A los hombres de Carrera.—Vuestras valiosas Bibliotecas no están completas, si no figura en ellas *El Consultor de los Bordados*; Revista femenil de imprescindible necesidad para vuestras esposas, hijas ó hermanas.

Esta popular y conocida publicación, tan útil como económica, puede obtenerse tan sólo por 7 pesetas anuales, y 12 la edición de lujo, con láminas iluminadas.

Pedid un cuaderno de muestra, gratuito, á la Administración de *El Consultor de los Bordados*, para que lo vean vuestros deudos, y entrareis en deseos de adquirirla.

El número 81, primero de año nuevo que hemos recibido, contiene multitud de dibujos para bordados en blanco y color, hermosos encajes y preciosas labores de adorno que tanto embellecen el hogar.

Se suscribe en Barcelona, calle Pino, 16.

La Novela de Ahora publica esta semana *Quintín Durward*, por Walter Scott, con bellísimas ilustraciones de Picolo.

En este libro, verdadera joya de literatura mundial, se relatan con estilo seductor acontecimientos históricos que reflejan fi-

delisimamente el carácter de la corte de Luis XI de Francia y la solapada perfidia de aquel astuto monarca, incapaz de refrenar sus instintos sanguinarios. Dos damas de estirpe regia que buscan asilo en el castillo de Plessis para sustraerse á las persecuciones de su señor Feudal, son víctimas de insidiosas maquinaciones diplomáticas, de las cuales intenta libertarlas un joven y animoso escocés que hipócritamente les dan por guía, con el oculto designio de sacrificarle también en la azarosa peregrinación que custodiándolas emprende.

Pídase en librerías, kioscos y puestos de periódicos 30 céntimos. Administración, calle de Valencia, 28.-Madrid.



De venta en la Librería Escolar, Plaza de Cort, 12

NUEVOS

Diplomas para exámenes

editados por cuenta de la Asociación Provincial de Maestros

- 1.ª clase 0'40 pesetas.
- 2.ª clase 0'30 id.

Tip. de Rötger